

RAD. 08001311000820240001100

REF. CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DTE. DHANYA ELENA GONZALEZ POLO

AUTO RECHAZA

Señora Juez, Informo a usted que en la presente demanda cancelación y/o anulación registro civil de nacimiento parte actora no subsano las falencias señaladas en auto de fecha 05 de febrero de 2024. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 07 de mayo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Mayo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto del 05 de febrero del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN Y/O ANULACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por la señora DHANYA ELENA GONZALEZ POLO a través de apoderado judicial.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

NARH

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da83b05261d654a63464615f7494f67bb269ca8ed1bb2a366bab26af556facd**

Documento generado en 08/05/2024 02:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>